



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

Calle 12C N° 7 - 36 Piso 18 Edificio Nemqueteba.

Jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez, informando llega a este Juzgado por medio del correo electrónico institucional la presente demanda ordinaria laboral de la Oficina Judicial de Reparto, la cual fue radicada bajo el No. 2021-538. Sírvasse Proveer.

MAGDALENA DUQUE GÓMEZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se **RECONOCE** personería a la Dra. MAYRA PATRÓN ÁLVAREZ, identificada con la C.C. No. 32.141.945 y T.P No. 279.931 del C. S. de la J., para actuar como apoderado judicial principal de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

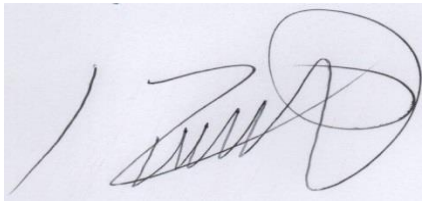
Sin embargo, revisada la presente demanda advierte el Despacho que no reúne los requisitos exigidos por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001 y por tal motivo se devuelve la misma por las falencias que a continuación se observan:

1. Teniendo en cuenta que Colpensiones es un establecimiento público, sujeta al régimen de empresa industrial y comercial del Estado, La parte demandante omitió allegar la reclamación administrativa presentada ante la empresa COLPENSIONES conforme lo exige el artículo 6° del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, pues no se evidencia solicitud ante la demandada sobre las pretensiones en los términos aquí solicitadas.
2. El demandante relacionó como correo de notificaciones judiciales de COLFONDOS S.A PENSIONES y CESANTÍAS el correo principal de la sociedad jemartinez@colfondos.com.co, no obstante, al revisar el certificado de existencia y representación legal se encuentra que el correo de notificaciones judiciales de la demandada COLFONDOS S.A es procesosjudiciales@colfondos.com.co, por lo cual deberá corregir.

En consecuencia, de lo anterior, se **INADMITE** la presente demanda, para que sea **SUBSANADA** dentro del **término de CINCO (5) días hábiles**, para lo cual se deberá allegar a través de correo electrónico un nuevo escrito de demanda con las

deficiencias aquí anotadas debidamente corregidas, y, además, se deberá enviar las respectivas subsanaciones por los canales digitales de cada una de los demandados (Decreto 806 del 04 de junio de 2020), so pena de rechazo, tal como lo dispone el art. 28 del C.P.T.S.S., modificado por el art. 15 de la Ley 712 DE 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
El Juez



RODRIGO ÁVALOS OSPINA
Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La providencia que antecede se notificó a las partes por anotación en ESTADO No. 035 publicado hoy 14/03/2022 La secretaria, MDG
--